

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados**, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública me dice en comunicacion de 5 de este mes lo que sigue.

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general á los gefes respectivos de las oficinas de Hacienda pública de esa provincia lo que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 27 de Noviembre próximo pasado una Real orden, que entre otras cosas, dice lo siguiente:

1.º Que las Contadurías de Hacienda pública lleven desde 1.º de Enero del año próximo las cuentas individuales que en la actualidad estan á cargo de las Administraciones de Contribuciones directas, de Indirectas, de Rentas estancadas y de Aduanas.

2.º Que las mismas Contadurías sean las que rindan al Tribunal mayor de Cuentas las de gastos públicos de los ramos indicados, reuniéndolas en las que dan por las obligaciones que actualmente intervienen, y haciéndolo por conducto de esta Direccion general en la forma y á la época marcadas en las Reales instrucciones de 25 de Enero y 20 de Junio de este año.

3.º Que las referidas Administraciones de Contribuciones directas, de Indirectas, de Rentas estancadas y de Aduanas cesen de rendir cuentas de esta clase desde Enero del año próximo, y se limiten á formar y documentar debidamente, y bajo su responsabilidad, las nóminas, las liquidaciones y cualquiera documento de pago respectivo á las obligaciones propias de los ramos de su administracion, y remitirlos á las expresadas Contadurías de Hacienda pública, á fin de que procedan á extender los libramientos con sujecion á lo dispuesto en las dos Reales instrucciones antes citadas.

4.º Que formen á su debido tiempo dichas Administraciones, y pasen á las Contadurías las certificaciones de cese para que abran las cuentas individuales.

Y 5.º Que esta Direccion extienda y remita á las Contadurías los modelos de las nuevas cuentas de Gastos públicos que han de presentar en observancia de esta Real disposicion.

Y la Direccion lo trasmite á V. S. para que por la Oficina de su cargo se le dé el mas puntual cumplimento en la parte que la concierne, esperando que así se verifique, y por de pronto aviso del recibo de la presente. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Y se inserta en el Boletin oficial para la publicidad correspondiente.—Segovia 30 de Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Señor Ministro de Hacienda en 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Señor. La Reina se ha enterado de una comunicacion del Inspector general de Carabineros, manifestando ser repetidas las instancias que se le dirigen producidas por los Jefes y oficiales del cuerpo, considerados antes como escedentes, han sido declarados en situacion de reemplazo á consecuencia de la nueva organizacion y de los activos que pasan á aquella clase por estar encausados, los cuales se hallan sin percibir sueldo por no haberse marcado el que les corresponde, en cuya vista y conformándose con lo que V. E. propone ha tenido á bien mandar por ahora: 1.º Que á dichos Jefes y oficiales se les continúe el pago de la mitad del haber que disfrutaban en sus empleos, segun se declaró respecto á los escedentes en Real orden de 23 de Junio de 1843. 2.º Que á los encausados se les abone solo la 3.ª parte mientras dure la causa, y se les complete hasta la mitad cuando salgan absueltos, con cargo uno y otro á la seccion 1.ª, capítulo 1.º art. 13 del presupuesto vigente, segun se previno en Real orden de 9 de Marzo del mismo para los escedentes, cuya clase desaparece con la de reemplazo, debiendo igualárseles á las clases pasivas en las mensualidades que haya percibido durante este año con arreglo á la de 28 de Mayo último.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Y se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 28 de Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.

Direccion de Sanidad. Subdelegaciones.

Circular núm. 167.

Participa el nombramiento de D. Fermin Ruiz para subdelegado de Medicina y Cirujia del partido de Santa Maria de Nieva.

Habiendo hecho renuncia D. Victor Roldan del cargo de subdelegado de Medicina y Cirujia del partido de Santa Maria de Nieva, he tenido á bien admitirla, quedando muy satisfecho de la inteligencia, celo é interés con que lo ha desempeñado, como asimismo en nombrar para su reemplazo al Dr. D. Fermin Ruiz, Médico titular de dicha villa.

Y he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico para la debida publicidad y efectos oportunos. Segovia 28 de Diciembre de 1850.—El Gobernador Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid núm. 5999 se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Grandas de Salime la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Benito Rodriguez Arango, Jefe civil que fué de la Vega de Rivadeo, ha consultado en 4 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Salime para procesar á D. Benito Rodriguez Arango, Jefe civil que fue de la Vega de Rivadeo, de cuyo expediente resulta:

Que habiéndose presentado ante aquella Autoridad en los últimos dias del mes de Mayo de 1849 un sugeto llamado Angel Quiñones manifestando que habia sido apaleado por tres hombres hasta el punto de dejarlo por muerto, dispuso inmediatamente, despues de haber puesto al paciente en manos de los facultativos, la práctica de ciertas diligencias.

Que como de ellas resultase que los agresores se habian fugado en direccion á Castilla, determinó que se hiciesen indagaciones reservadas con el objeto de dar con su paradero; y que tan luego como por este medio averiguó que los criminales habian regresado, remitió las diligencias al juzgado de primera instancia, manifestando que no lo habia verificado antes por ignorar el punto adonde se fugaron aquellos.

Resulta asimismo que habiendo continuado el juzgado de primera instancia el procedimiento, la Audiencia del territorio, á la que fue elevada la causa en consulta del auto de sobreseimiento que sobre ella recayó, mando al juzgado de primera instancia procediese á lo que hubiese lugar por la morosidad y torpeza con que en sentir del Tribunal habia procedido Arango con sus primeras actuaciones, y por la detencion en pasarlas al Tribunal competente; y por último que habiendo en consecuencia de esto solicitado el juzgado del Gobernador de Oviedo autorizacion para proceder contra Arango, le fue denegada.

En su vista, y considerando que no resulta del expediente remitido que el Jefe civil de la Vega de Rivadeo haya procedido con morosidad en la actuacion de sus diligencias practicadas á consecuencia del mal trato sufrido por Angel Quiñones, sino que al contrario aparece que tan luego como llegó aquel hecho criminal á su noticia procedió á tomar las declaraciones necesarias para el esclarecimiento de la verdad, é inmediatamente despues las indagaciones reservadas que dieron por resultado la averiguacion del paradero de los reos:

Considerando que si bien hubo tardanza en la remision de las diligencias al juzgado, esta fue debida al deseo de no dar la menor publicidad al negocio y facilitar por este medio la captura de los delinquentes; y que en modo alguno puede ser tachada de maliciosa ó dirigida á procurar la impunidad de aquellos, cual lo prueba el hecho de haberlas pasado posteriormente, y tan luego como en virtud de

las mencionadas pesquisas pudo saberse el lugar en que se hallaban los malhechores;

El Consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1850. =San Luis.= Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez la autorizacion que habia solicitado para procesar al salvaguardia D. Francisco Reinaldo, ha consultado en 4 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez para procesar al salvaguardia D. Francisco Reinaldo de cuyo expediente resulta:

Que habiéndose dirigido dicho salvaguardia acompañado de dos serenos á una casa de la calle de Salas, de aquella ciudad, en averiguacion de quién fuese el autor de la herida que estando en ella recibió un sugeto llamado Fernando Vargas, y despues que, á consecuencia de haber abierto la puerta los de la casa tan luego como llamaron, se introdujeron los tres, hallaron á un tal Diego Rosado, que con ademanes hostiles amenazaba á unas mugeres vecinas de la misma:

Que con objeto de contenerle le dió el salvaguardia algunos golpes con una vara que consigo llevaba:

Que enfurecido aquel con dicha accion se lanzó sobre el agente de policia quitándole la vara y amenazándole con ella, lo cual dió motivo á que sacando Reinaldo el sable le aporrease hasta rendirle; y por último, que habiendo solicitado el Juez de primera instancia autorizacion para procesar á aquel funcionario, le fué denegada por el Gobernador de Cádiz:

En su vista, y considerando que la resistencia opuesta por Diego Rosado, en ocasion en que el salvaguardia Francisco Reinaldo trataba, en cumplimiento de sus deberes, de contenerle y oponerse á la ejecucion de las amenazas que dirigia á los vecinos de la casa en que se hallaba, constituye á este irresponsable de los malos tratamientos que en defensa de su carácter, y para reducir á Rosado á la obediencia, se vió en la necesidad de emplear:

El Consejo opina que podria V. E. aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Cádiz.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1850. =San Luis.= Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. á la Subdelegacion de rentas de esa provincia la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Alsodux en el bienio anterior, ha consultado en 4 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion so-

licitada por la Subdelegacion de Rentas de Almería para procesar á los individuos que fueron del Ayuntamiento de Alsodux en el bienio último, de cuyo expediente resulta:

Que habiéndose dirigido D. Francisco Nieto, vecino de Alsodux, al juzgado de Rentas de la provincia, quejándose de que por el Alcalde y Regidor del Ayuntamiento D. Salvador Gonzalez se habian cometido varios abusos en la cobranza de contribuciones, se practicaron las oportanas diligencias, de las cuales resulta:

Que por acuerdo del Ayuntamiento último se habia exigido á Francisco Nieto por contribucion de inmuebles en el año de 1849 la cantidad de 227 rs. y 22 mrs., ó sea 56 rs. 31. mrs. en cada trimestre, siendo así que con arreglo á los repartimientos no le correspondia pagar por aquel concepto mas que 3 rs. 20 mrs. con el objeto de satisfacer 400 rs. que de los fondos municipales habian sido suplidos para cubrir ciertas rebajas que se hicieron en el pasado año á varios contribuyentes del paraje llamado Rambla de Jergal á consecuencia de la sequía ocurrida en el mismo año.

Asimismo resulta que el Regidor Gonzalez retuvo algunas cantidades pertenecientes á las contribuciones del Estado, é invirtió indebidamente otras; y por último, que habiéndose dirigido la Subdelegacion al Gobernador de la provincia en solicitud de autorizacion para proceder contra los que fueron concejales de Alsodux en el bienio pasado, tuvo por conveniente concederla en lo relativo al Regidor Gonzalez y denegarla en cuanto á los demas miembros:

Visto el artículo 326 del Código penal:

Considerando que la exaccion impuesta á Francisco Nieto, sin las formalidades legales, de una cantidad mayor que aquella que le habia sido señalada por razon de contribucion de inmuebles en el reparto del año 1849 constituye el abuso de exaccion ilegal penado por el artículo citado:

Considerando sin embargo que la responsabilidad de la exaccion debe circunscribirse á la persona del Alcalde, pues siendo estos funcionarios los únicos ejecutores de los acuerdos municipales con derecho á suspenderlos, y con obligacion de hacerlo interin no esten revestidos de las formalidades competentes en aquellos casos en que estas sean exigidas por la ley, sobre ellos debe recaer exclusivamente la responsabilidad de semejantes actos de ejecucion.

El Consejo opina que podrá V. E. servirse consultar á S. M. que se deniegue la autorizacion solicitada por el Subdelegado de Rentas de la provincia de Almería para procesar á los que fueron concejales de Alsodux en el bienio anterior, y se le autorice sin embargo para proceder contra el Alcalde. En lo relativo á la autorizacion concedida por el Gobernador para procesar al ex-Regidor Salvador Gonzalez:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último, y no teniendo nada que observar, ha acordado que V. E. puede servirse consultar á S. M. la resolucioñ de «Queda enterado.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Orgaz la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Cándido Sanchez Diezma, Alcalde de Yébenes, ha consultado en 4 del actual lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el adjunto expediente en que

el Juez de primera instancia de Orgaz solicita autorizacion para procesar á D. Cándido Sanchez Diezma, Alcalde de Yébenes del que resulta:

Que hallándose suspenso Diezma de las funciones de Alcalde en el año pasado de 1848, cobró en concepto de tal de los deudores al fondo de Propios ciertas cantidades á cuenta de sus débitos, usando en uno de los recibos que dió de estas cantidades del sello de la Alcaldía:

Que denunciado este hecho ante el juzgado de Orgaz, y habiendo acompañado á la denuncia una certificacioñ librada por el Secretario del Gobierno político de Toledo, fecha 8 de Marzo del año último, en que se dice haber un expediente en aquella Secretaria de haber cobrado Cándido Sanchez Diezma dos mil y mas reales del fondo de Propios fingiéndose Alcalde de Yébenes y sellando los recibos con el del Ayuntamiento, que para tal objeto sustrajo, se instruyó la competente sumaria, pidiendo el juzgado al Gobernador el expediente referido:

Que esta Autoridad se negó á entregarlo, ya porque se habia sobreseido por no aparecer culpabilidad contra Diezma, ya por ser un asunto puramente gubernativo, si bien contestó podia sacar testimonio de los documentos que designase:

Que recibidas declaraciones á los mismos de quienes cobró Diezma dichas cantidades, manifestaron unos habian sido citados por el Teniente Alcalde para hacer el pago, y otros que lo entregaron al precitado Diezma como encargado del Depositario, cuya circunstancia expresa tambien el mismo Depositario:

Que sin embargo de haber propuesto el promotor fiscal el sobreseimiento, y acordádo así el juzgado, la Audiencia determinó se siguiesen los procedimientos, y en su vista el juzgado pidió al Gobernador la autorizacion para ello, la cual le fue denegada, oido el Consejo provincial:

Vista la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, que no comete la recaudacion de los fondos municipales á los Alcaldes, sino á los Depositarios, no dando á aquellos otra intervencion en el asunto que la de apremiar á los deudores por medio de su autoridad:

Considerando que D. Cándido Sanchez Diezma no cobró las cantidades por que se le denuncia en concepto de Alcalde, sino como encargado del Depositario, para lo que se le habia facultado por este:

Considerando que esta circunstancia se halla probada en el expediente por los mismos á quienes cobró dichas cantidades, de las que á mayor abundamiento se hace cargo el Depositario en su cuenta, no habiendo por consiguiente culpabilidad en Diezma por aquellos hechos para que se le sujete á un procesamiento:

El Consejo opina puede V. E. consultar á S. M. se confirme la resolucioñ del Gobernador de Toledo, que negó al Juez de Orgaz la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Cándido Sanchez Diezma.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 30 de Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por Real orden de 6 del actual se ha servido

S. M. conceder al ayuntamiento de Almarza, en la provincia de Soria, permiso para que pueda celebrar una feria en los dias 8, 9, 10, 11 y 12 de Julio de cada año. Se pone en conocimiento del público para los efectos convenientes. Segovia 30 de Diciembre de 1850. = Eugenio Reguera.

Por autorizacion concedida por el Sr. Gobernador de esta Provincia, está señalado el dia 8 del mes actual para la subasta de cien pinos en la villa de Pedraza del piñar de aquella comunidad. Pedraza 1.º de Enero de 1851. = Por mandado del Sr. Alcalde: el Secretario interino, Mamerto Barbero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Ciudad de Burgos, se ha establecido una fábrica, en grande escala, de Sosa facticia, ó sea Barrilla artificial, cuyos productos son de superior calidad á los que de esta clase se han elaborado hasta el dia en el reino, y de muchos mas grados.

alcalímetros que los que contienen las mejores Barrillas naturales: su precio en fábrica es de 36 rs. quintal castellano; y los pedidos pueden hacerse á D. Luis de S. Pedro de aquella vecindad y comercio.

CUADERNO DE LIQUIDACIONES

AMILLARAMIENTO

que forman las Juntas periciales de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos, por los objetos de riqueza sujeta al pago de la Contribucion territorial que posean.

A fin de que las precitadas Juntas periciales presenten á la Comision de Estadística los suyos respectivos con la debida uniformidad, se han impreso y se hallan de venta en la imprenta de Don Eduardo Baeza, calle Real, núm. 42.

En la misma imprenta se venden asimismo los modelos de la matrícula ó repartimiento general de la Contribucion industrial y de comercio.

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Diciembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	20	13	13	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	23	16	16	70	26	60	16
Riaza.	22	14	14	45	21	58	9
Sepúlveda.	19	13	13	45	23	57	10
Segovia.	25	16	15	50	23	69	25

Segovia 30 de Diciembre de 1850.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

DICIEMBRE.

- 145 2 Fondos de Gobernacion. . . Circular de este Gobierno de provincia, previniendo á los Alcaldes vigilen para que todos los estancos de sus respectivos pueblos estén provistos de los sellos de correspondencia.
- 146 4 Proteccion y S. P. Para que los Alcaldes concurren á recibir los documentos de P. y S. P. para 1851, y pagar el importe de los espendidos en 1850.
- 148 9 Industria. Real orden dictando varias disposiciones para la remision de varios productos á la exposicion de Londres; y remite el catálogo de los mismos.
- 149 11 Sellos de correos. Circular de la Direccion de Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion, sobre el uso que han de hacer los particulares de los sellos de franqueo y certificado que resulten en su poder en fin del año actual, toda vez que quedan fuera de circulacion desde 1.º de Enero próximo.
- 150 13 Indiferente. Real orden mandando que las multas se impongan solo en el papel creado al efecto, con absoluta prohibicion de hacerlo en metálico.
- Id. Id. Cuentas municipales. . . . Real orden pidiendo nota del número de ejemplares necesarios á los Ayuntamientos de la provincia para la formacion de cuentas municipales.
- 151 16 Educacion primaria. Real orden disponiendo que la eleccion de alumnos pensionados para las escuelas normales superiores de instruccion primaria, no recaiga en maestros con título.
- 156 27 Sanidad. Real orden mandando que ademas de la certificacion donde conste la recepcion de algun grado academico de los que dan aptitud para ejercer una profesion, han de obtener la competente autorizacion del Gobierno para consentir que se ejerza.
- 157 30 Suministros. Circular de este Gobierno de Provincia número 166, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que durante el mes de Diciembre se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia Civil.